CONTRATO DE SUMINISTRO No. 423 DE 2026

ACTO CONTRACTUAL	NÚMERO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
CONTRATO DE SUMINISTRO	423	04 DE SEPTIEMBRE DEL 2026	**$192.000.000 Iva incluido**
PLAZO	**CDP No.**	**RUBRO**	
NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR RECURSO PRESUPUESTAL	**20260690**	2450103001	

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	**HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.**
NIT:	890701459-4
REPRESENTANTE LEGAL:	**SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA**
C.C.	28.556.953 expedida en Ibagué - Tolima
CONTRATISTA:	**ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA - COODESTOL**
NIT:	800.250.023 - 3
REPRESENTANTE LEGAL:	**CLAUDIA MILENA LIEVANO RODRÍGUEZ**
CEDULA DE CIUDADANÍA:	65.761.933 de Ibagué
OBJETO DEL CONTRATO:	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA**

VIGILADO Supersalud

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Chaparral - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.556.953 expedida en Ibagué - Tolima, actuando en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CHAPARRAL - TOLIMA**, nombrada mediante Decreto No.0211 del 22 de marzo del 2024 y acta de posesión del 01 de abril del 2024, posesionada debidamente para el ejercicio del cargo, facultado para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Acuerdo 06 de 2021 y resolución 1841 de 2021 estatuto y manual de contratación de la ESE, resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de, salud y protección social", que para estos efectos en lo sucesivo se denominará EL HOSPITAL como **EL CONTRATANTE,** de una parte, y por otra, **CLAUDIA MILENA LIEVANO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.761.933 de Ibagué, quien actúa en Representación Legal de la **ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL TOLIMA - COODESTOL,** empresa identificada con el NIT 800.250.023 - 3, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, de acuerdo a la siguiente **JUSTIFICACIÓN: 1).** Que, El principal objetivo de la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral, Tolima, es brindar a la comunidad servicios de salud integral, regidos por el respeto a la dignidad humana, mediante el establecimiento de condiciones hospitalarias de excelencia, calidad, eficiencia y oportunidad, en concordancia con los principios académicos, técnico-científicos y éticos que orientan la prestación de los servicios de salud, así como con el desarrollo de su talento humano y el manejo eficiente de los recursos institucionales. **2).** Que, En cumplimiento de su objeto social y de su misión institucional, la E.S.E. se encuentra obligada a garantizar la continuidad en la prestación del servicio público esencial de salud, conforme a los principios de eficiencia, universalidad,

solidaridad, integralidad, unidad y participación, establecidos en la Ley 100 de 1993 y desarrollados por la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la cual reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable. **3).** Que, Como E.S.E., el Hospital debe utilizar de manera adecuada y responsable sus recursos administrativos, técnicos y financieros, procurando coherencia entre la utilización de dichos recursos y el desarrollo de su actividad misional, para lo cual resulta indispensable la adquisición oportuna y suficiente de medicamentos que permitan el adecuado funcionamiento de los servicios asistenciales y el cumplimiento efectivo de las órdenes médicas prescritas a los usuarios. **4).** Que, La E.S.E. Hospital San Juan Bautista, en su condición de Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) de baja y mediana complejidad, constituye la entidad de referencia en el sur del departamento del Tolima, atendiendo una población aproximada de ciento setenta y dos mil (172.000) usuarios provenientes de los municipios de Chaparral, Rioblanco, Planadas, Ataco, Roncesvalles, Ortega y San Antonio, incluyendo sus zonas rurales. Esta amplia cobertura territorial conlleva una alta y permanente demanda de servicios asistenciales, lo cual incrementa de manera significativa el consumo y uso de medicamentos requeridos para la atención de urgencias, hospitalización, consulta externa y demás servicios de salud. **5).** Que, dado que los servicios de salud prestados por la E.S.E. Hospital San Juan Bautista contribuyen de manera directa al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y teniendo en cuenta su doble connotación como derecho fundamental y como servicio público, estos no pueden ser interrumpidos en ninguna circunstancia. En consecuencia, se hace necesario garantizar un suministro continuo y oportuno de medicamentos, evitando situaciones de desabastecimiento que puedan afectar la calidad de la atención o poner en riesgo la salud y la vida de los pacientes. **6).** Que, el suministro de medicamentos constituye un componente esencial del tratamiento médico y hace parte integral de un enfoque de atención en salud orientado a la prevención, diagnóstico, tratamiento y recuperación de los pacientes. La falta de medicamentos puede generar retrasos en la atención, aumento de la morbilidad, prolongación de la estancia hospitalaria e incluso desenlaces adversos en pacientes con patologías agudas o crónicas, tales como infecciones, enfermedades cardiovasculares, diabetes, entre otras. **7).** Adicionalmente, el contexto epidemiológico del país, caracterizado por la presencia recurrente de enfermedades infecciosas como dengue, malaria y tuberculosis, exige que las instituciones prestadoras de servicios de salud cuenten con un suministro permanente de medicamentos específicos para su tratamiento y control, así como con la capacidad de respuesta oportuna ante emergencias sanitarias o brotes epidemiológicos. **8).** Que, de conformidad con la solicitud elevada por el área de Farmacia, se evidencia la necesidad de contratar el suministro de medicamentos para garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de las normas que regulan el servicio farmacéutico, en especial la Resolución 1403 de 2007 y el Decreto 2200 de 2005. Dicho servicio debe operar bajo estándares de calidad, seguridad y oportunidad, asegurando la disponibilidad de medicamentos autorizados y registrados ante el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA. **9).** Que, Así mismo, el Hospital ha identificado la conveniencia de contar con más de un proveedor de medicamentos, con el fin de mitigar riesgos asociados a retrasos en la entrega, desabastecimientos, limitaciones en el portafolio de productos o eventuales contingencias del mercado, garantizando en todo momento la continuidad del servicio farmacéutico y la atención integral de los usuarios. **10).** Que, durante el último trimestre de la vigencia 2025, el Hospital registró un flujo aproximado de treinta y un mil setecientos ochenta y tres (31.783) usuarios, lo cual evidencia una demanda creciente de servicios de salud y, por ende, un consumo constante de medicamentos que deben ser suministrados de manera oportuna y eficiente para evitar complicaciones en el estado de salud de los pacientes. **11).** Que, Para la vigencia fiscal 2026, la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral, Tolima, requiere garantizar la disponibilidad de medicamentos necesarios para la continuidad y adecuada prestación de los servicios de salud. En atención a las necesidades identificadas por la institución, se estima un valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($192.000.000) M/CTE para el presente proceso contractual, recursos que se encuentran debidamente apropiados en el presupuesto de la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral, Tolima, para la vigencia fiscal 2026. **12).** Que, En virtud de lo anterior, se justifica plenamente la necesidad de adelantar el proceso contractual para el suministro de medicamentos, garantizando la continuidad, calidad y oportunidad del servicio público esencial de salud, el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la protección efectiva del derecho fundamental a la salud de los usuarios que acuden a la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral, Tolima. **13).** Que, una vez

VIGILADO Supersalud

recibida la solicitud de necesidad para el contrato de suministro de medicamentos, se publica en el micrositio de contratación de la página web del Hospital la invitación a presentar propuestas. Asimismo, se requiere la presentación del portafolio de medicamentos, teniendo en cuenta la demanda de estos y el criterio médico para el respectivo proceso contractual, con el fin de atender las múltiples patologías que presentan los usuarios y evitar la necesidad de realizar modificaciones a los contratos suscritos.**14).** Que, de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente, las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **15).** Que, las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias del Derecho Civil y Comercial y que en el caso que discrecionalmente hayan incluido cláusulas exorbitantes, estas cláusulas se regirán por la Ley 80 de 1993 y que salvo, en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el Derecho Privado. **16).** Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que, *"con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social"*. **17).** Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Salud y de Protección Social, expidió la Resolución 5185 de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual. Que la misma Resolución No. 5185 de 2013, en su artículo 17 establece que las Empresas Sociales del Estado deben expedir el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad. **18).** Que, con el propósito de brindar un mejor servicio y el funcionamiento adecuado de la entidad, atendiendo a la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de la Protección Social, al Acuerdo No. 006 del 08 de octubre de 2021 emitido por la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima, y al manual de contratación de la Empresa Social del estado Resolución No.1841 del 1 de diciembre de 2021, emanado de la Gerencia de la E.S.E, resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de, salud y protección social", se consideró necesario realizar estudios previos. **19).** En concordancia con lo anterior, el presente contrato se regirá de acuerdo con las siguientes clausula. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Acreditar, para la suscripción del contrato y para los correspondientes pagos mensuales, el soporte en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscalidad, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **2).** Suscribir el contrato en los términos señalados en la normatividad, y legalizar el mismo en el término, so pena de ser objeto de imposición de multa por cada día de retraso, equivalente a un día de salario mínimo mensual legal vigente, el cual será descontado directamente por el Hospital, además de la modificación unilateral del plazo del contrato. **3).** El Contratista está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del Contrato le sea suministrada por el Hospital o conocida por el por cualquier medio. **4).** Constituir las Garantías requeridas en los tiempos estipulados para ello, cuando así se le piden. **5).** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello. **6).** Acatar las sugerencias e instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor. **7).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones que pudieran presentarse. **8).** No encontrase incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley para contratar. **9).** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al supervisor del contrato. **10).** Firmar el acta de inicio, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **11).** Firmar el Acta de recibo parcial de las actividades desarrolladas acorde con los documentos

VIGILADO Supersalud

suscritos por el supervisor del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1)**. Suministrar y garantizar la entrega efectiva en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral de los medicamentos requeridos por el área de farmacia de la entidad, los cuales se solicitarán de acuerdo con el consumo institucional, el cual a su vez está sujeto a las características epidemiológicas de los pacientes. El tiempo máximo para la entrega de los medicamentos solicitados será de cinco (5) días calendario siguientes a la solicitud del pedido por parte del funcionario autorizado del Hospital. Los valores unitarios, presentaciones, concentraciones y demás especificaciones técnicas de los medicamentos serán los establecidos en la propuesta o cotización presentada por el CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato como ANEXO TÉCNICO y reposa en el expediente contractual en medio magnético (CD). **2).** Informar oportunamente la demora o no remisión oportuna de algún medicamento o cantidad que haga parte del pedido realizado. **3).** Remitir los medicamentos en las cantidades requeridas hasta agotar el monto del contrato. **4).** No se recibirán fracciones, los medicamentos deberán ser suministrados en su empaque o envase, con todas las normas de embalaje e identificación. **5).** Las cadenas de frio deberán ser bien empacadas y rotuladas según las BPM (Buenas Prácticas de Manufactura). **6).** Dar cabal cumplimiento a los requerimientos establecidos en el respectivo proceso contractual teniendo en cuenta que estas condiciones y la oferta presentada, hacen parte integral del contrato. **7).** Recurrir a las fluctuaciones del precio solo cuando tenga justificación por temas de variaciones del mercado y la oportunidad en la entrega, en caso de variaciones del precio de los medicamentos, EL CONTRATISTA deberá dar aviso al SUPERVISOR. **8).** En caso de requerir un medicamento que no se encuentre en el portafolio contratado, se expedirá cotización y previo acuerdo de precio, se remitirá lo solicitado hasta agotar el monto del contrato. **9).** En caso de que la E.S.E. no requiera el suministro de la totalidad de los Medicamentos contratados, podrá liquidar el presente contrato en el momento que la Entidad lo considere pertinente y el contratista no podrá presentar oposición alguna. **10).** Los medicamentos entregados deberán corresponder en marca y calidad a los inicialmente ofertados y aprobados por la E.S.E., y ajustarse a los requisitos mínimos necesarios previstos en las normas técnicas nacionales. **11).** El proveedor garantizará el reemplazo de la totalidad de los medicamentos que por defecto de fabricación o de mano de obra o por mala calidad no puedan ser utilizados. **12).** El proveedor deberá entregar los medicamentos en los envases y estuches respectivos donde se describe el nombre técnico, descripción y componentes, marca, número de registro sanitario, clasificación del riesgo, forma de manejo, presentación, contenido, indicaciones de usos recomendadas, especificaciones y disposición final. **13).** Garantizar la asesoría técnica de acuerdo con la solicitud hecha por el servicio farmacéutico la E.S.E. **14).** Los medicamentos podrán ser solicitados de manera parcial o total de acuerdo con las necesidades de la institución, durante el plazo de ejecución del contrato teniendo en cuentas las posibles variaciones de los precios del mercado. **15).** El contratista deberá presentar la factura por los despachos, detallando el tipo de medicamento suministrado, cantidad y precio. **16).** El contratista se obliga para con la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA**, a garantizar el suministro continuo previo requerimiento que se haga de acuerdo con la necesidad de la farmacia de la E.S.E. **17). DEVOLUCIONES POR AVERIAS:** En caso de que los medicamentos presenten averías en su presentación y empaque en el momento de recepcionarlos, el proveedor se compromete a reemplazarlos. **18). DEVOLUCIONES POR VENCIMIENTOS:** Las devoluciones por vencimiento deberán ser reportadas, por escrito, con 6 meses de anticipación a la fecha de vencimiento que registra el producto indicando: Nombre, cantidad, número de lote, anexando copia de la factura correspondiente, cuya antigüedad no debe ser superior a doce meses, al igual informando a que factura se debe aplicar la nota crédito. Reporte que hará la E.S.E por intermedio del área de farmacia, teniendo en cuenta las políticas de devolución del contratista. **19).** Las demás que les asigne la Gerente de forma específica de acuerdo con el giro ordinario del suministro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los valores unitarios de los medicamentos a suministrar, así como las especificaciones técnicas y el portafolio de productos, corresponden a la propuesta económica presentada por el CONTRATISTA, la cual hace parte integral del presente contrato como ANEXO TÉCNICO, y se encuentra incorporada en el expediente contractual en medio magnético (CD). El suministro se realizará de manera gradual, conforme a las necesidades del servicio, sin que ello implique obligatoriedad de adquisición total de los ítems cotizados. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El HOSPITAL** no se hará responsable de los valores que excedan el valor total del presente contrato o sus adiciones o no estén estipuladas dentro del objeto de este. En todo caso, cuando este contrato o las adiciones que se suscriban sobre el mismo, se hayan

VIGILADO Supersalud

ejecutado en un setenta y cinco (75%) de su valor total, EL CONTRATISTA se obliga a informar al HOSPITAL por escrito. Se aclara que, si el CONTRATISTA no cumple con la obligación de informar lo mencionado en esta cláusula, el valor que exceda del valor total del presente contrato no será reconocido ni cancelado. **PARÁGRAFO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD**: El CONTRATISTA se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente) los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. **CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1).** Aportar la información que requiera el CONTRATISTA en el desarrollo del presente Contrato. **2).** Brindar todo el apoyo y diligencia a los procesos que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3).** Cancelar el valor del presente Contrato de suministro. **4).** Informar sobre el cambio de guías, normas y protocolos de manejo internos que surjan dentro de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado para el contrato corresponde a la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($192.000.000) IVA INCLUIDO** que podrán ser pagados previa presentación de la factura legalmente emitida, informe de actividades realizadas con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, la acreditación de pagos de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, demostrando el pago con la planilla, y certificación por parte del profesional con los soportes legales respectivos (copia cédula, copia tarjeta profesional, copia antecedentes de la junta central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses calendario). En caso de variaciones de precios ocasionados por la tasa representativa del mercado, la cual influye para los productos ofrecidos; y a la disponibilidad en el mercado de los mismos según la industria farmacéutica se deberá dar aviso al SUPERVISOR del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN:** El Hospital San Juan Bautista E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio de **ELIZABETH SANABRIA**. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la E.S.E., cuando no requieran conocimientos especializados. Se podrá establecer uno o varios supervisores, o apoyo a la supervisión en caso de necesidad, por la naturaleza del objeto del contrato y/o ausencia de personal idóneo que realice labor. La supervisión es ejercida por parte del Hospital a través de la designación de un servidor público, quien podrá apoyarse en otros servidores para aspectos que no correspondan al área de su experticia, con el fin de procurar por la correcta ejecución del objeto contractual. Siempre es ejercida por un servidor público del Hospital San Juan Bautista. Quien ejerza la supervisión tendrá entre otras las funciones establecidas en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoria de los contratos del Estado, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, Leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen deroguen, adicionen o complementen, que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **CLÁUSULA SEXTA -AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos laborales) so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las normas que las regulan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley, 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la E.S.E., y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al rubro Presupuestal con códigos **2450103001 MEDICAMENTOS** del presupuesto de la presente vigencia fiscal según certificado de disponibilidad presupuestal N°**20260690 DEL 31 DE AGOSTO DEL 2026** expedida por el área financiera y la cual se anexa al presente contrato vigente del Hospital. **CLÁUSULA OCTAVA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS:** EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación del HOSPITAL. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni las obligaciones en el contenidas sin consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN Y EFECTOS:** EL HOSPITAL

VIGILADO Supersalud

podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, afecte la operación interna de cualquier forma o que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e inhabilidades procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXORBITANTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante EL HOSPITAL y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave y definitivo de las obligaciones contractuales por parte del contratista, el cual tendrá que cancelar dicha suma a favor del hospital, independientemente del valor que por perjuicios se generare a razón de su incumplimiento. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga EL HOSPITAL a favor de EL CONTRATISTA o mediante cobro a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de un cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, multa equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del contrato por cada semana de atraso y proporcional por fracción, sin superar el diez por ciento 10% del valor del contrato, caso en el cual el contrato se tendrá por incumplido. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados a **EL CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se estipule por escrito y este se firme por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de la contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato y a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es independiente del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario **CLAUDIA MILENA LIEVANO RODRÍGUEZ,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT - SISTEMA INSTITUCIONAL DE CONTROL DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF: A.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 009 de 2016 y demás normas concordantes expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, así como del Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT)

VIGILADO Supersalud

adoptado por el HOSPITAL, **EL CONTRATISTA** se obliga a dar estricto cumplimiento a las políticas, procedimientos, controles y lineamientos establecidos para la prevención, detección y control de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Para tales efectos, **EL CONTRATISTA** declara, acepta y se obliga expresamente a lo siguiente: 1). **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que los recursos económicos que destina o incorpore para la ejecución del objeto contractual provienen exclusivamente de actividades lícitas, y que en ningún caso serán utilizados para actividades relacionadas directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o delitos conexos. 2). Durante la vigencia del contrato, EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente el vínculo contractual, sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones: a) Que **EL CONTRATISTA**, su representante legal, socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales, sean vinculados formalmente por autoridad competente a investigaciones penales, administrativas o disciplinarias por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas o delitos conexos. b) Que **EL CONTRATISTA** o cualquiera de las personas antes señaladas sea incluido en listas vinculantes o restrictivas, nacionales o internacionales, relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos asociados, tales como, entre otras: Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Listas administradas por la OFAC – Office of Foreign Assets Control del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Listas de la Unión Europea u otras autoridades internacionales competentes. c) Que exista sentencia condenatoria ejecutoriada relacionada con los delitos anteriormente mencionados. d) Que **EL CONTRATISTA** sea señalado públicamente, por medios de comunicación de amplia difusión nacional o regional, como presunto responsable, investigado o relacionado con los delitos antes descritos, cuando dicha situación genere un riesgo reputacional, legal o institucional para EL HOSPITAL. 3). EL **CONTRATISTA** manifiesta que la presente declaración sobre el origen lícito de los recursos se mantiene vigente durante toda la ejecución del contrato, obligándose a informar de manera inmediata cualquier situación que pueda afectar dicha condición. 4). **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar a EL HOSPITAL información veraz, completa, suficiente y verificable, así como los soportes documentales que le sean requeridos para el cumplimiento del SARLAFT, comprometiéndose a actualizar su información como mínimo una (1) vez al año o cuando se presenten cambios relevantes, el incumplimiento de esta obligación constituirá causal suficiente para la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. 5). EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa e irrevocable a EL HOSPITAL para consultar, verificar, cruzar y reportar información relacionada con su nombre, identificación, antecedentes y actividades, en bases de datos públicas y privadas, listas vinculantes y restrictivas, sistemas de información de autoridades nacionales o internacionales competentes. 6) . Las obligaciones contenidas en la presente cláusula se entienden integradas y armonizadas con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos, el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF, el Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.7). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **B.** En cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad administrativa, legalidad, responsabilidad, integridad y buen gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, y el Sistema Institucional de Control del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF adoptado por el Hospital San Juan Bautista E.S.E., el CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes disposiciones: 1). **El CONTRATISTA** declara que sus actuaciones se desarrollarán con estricto apego a los principios de la función administrativa, absteniéndose de incurrir, directa o indirectamente, en conductas que configuren actos de corrupción, opacidad, fraude, soborno, colusión, tráfico de influencias, conflicto de intereses no declarado o cualquier otra práctica contraria a la ética pública. 2). **El CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer, prometer, otorgar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, pagos indebidos, comisiones ilegales o cualquier incentivo económico o no económico a servidores públicos, contratistas o terceros

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

vinculados al Hospital, con el fin de influir en decisiones contractuales, administrativas, financieras u operativas. 3). **El CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y mitigar los riesgos de corrupción, opacidad y fraude relacionados con la ejecución del contrato, y colaborar activamente con el Hospital en la implementación de los controles establecidos en el SICOF, cuando sea requerido. 4). **El CONTRATISTA** se obliga a informar de manera inmediata y oportuna al Oficial de Cumplimiento o al área designada por el Hospital, cualquier hecho, conducta, indicio o situación que pueda constituir o derivar en un riesgo o evento de corrupción, opacidad o fraude, del cual tenga conocimiento en desarrollo del contrato, utilizando los canales institucionales establecidos para tal fin. 5). **El CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes que afecten la ejecución del contrato. En caso de presentarse durante su vigencia, se obliga a declararlos de forma inmediata, permitiendo al Hospital adoptar las medidas correspondientes conforme a su Política de Conflicto de Intereses y al SICOF. 6). El Hospital podrá realizar verificaciones, requerir información y efectuar controles relacionados con el cumplimiento de la presente cláusula, sin que ello implique subordinación laboral ni modificación de la naturaleza del contrato. 7). El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá incumplimiento grave del contrato y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación anticipada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales o administrativas que correspondan.8). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANEXOS:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual. **2- TODAS LAS MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, ADICIONES O ACLARACIONES QUE SE EXPIDAN CON POSTERIORIDAD. 3.**- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución de este. 5.- Portafolio de servicio, contenido en disco compacto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2).** Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. **3).** Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de antelación. **4).** Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA de conformidad con las directrices impartidas con el **CONTRATANTE. 5).** Por participación del CONTRATISTA en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestai, aprobación de las garantías a que haya lugar, y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RELACIÓN LABORAL**: Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este último y el CONTRATISTA. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. y el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO Y/O HASTA AGOTAR RECURSO PRESUPUESTAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS:** Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar son los siguientes. El CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del HOSPITAL y a cuenta del

VIGILADO Supersalud

CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá una garantía que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, debido a la ejecución y liquidación del contrato. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. Por otra parte, y conforme a la resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del Ministerio de Salud y Protección Social" capítulo V – **GARANTÍAS**, en el caso que nos ocupa deberá el contratista otorgar las que a continuación se describen, así como caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en el manual de contratación. COBERTURA EXIGIBLE: Así las cosas, el contratista se obliga a constituir, suscribir y presentar, las garantías que a continuación se especifican:

1. Cumplimiento del contrato	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato.
2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Deberá constituirse por mínimo el (10%) del valor del contrato, que cubra el término de este y un año más. La fijación se hará teniendo en cuenta el bien o elemento suministrado.

PARÁGRAFO: Las garantías requieren para su validez, la aprobación por parte del funcionario que dirija o esté a cargo del área de contratación del Hospital para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Chaparral - Tolima. Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en el Municipio del Chaparral, el cuatro (04) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE:

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
Gerente

REPRESENTANTE LEGAL:

CLAUDIA MILENA LLEVANO RODRÍGUEZ
C.C: 65.761.933 de Ibagué
"COODESTOL"

NOTA PIE DE PAGINA: La gerente designa como supervisora del presente contrato a **ELIZABETH SANABRIA,** quien es informada y acepta la función designada como supervisora de este contrato, aceptando cumplir con sus obligaciones consagradas en el manual de contratación de la E.S.E., y leyes concordantes. Los supervisores de este contrato responden penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas a la firma de este documento. En atención a lo anterior, los supervisores de este contrato firman en señal de aprobación y conocimiento de la función que como tal le corresponde ejercer y desempeñar y manifiestan recibir copia de este documento para tal fin

ELIZABETH SANABRIA
Supervisora

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia
Proyectado por:	Angie Julieth Aguiar González	Área Contratación
Revisado por:	Johanna Milena Garzón Blanco	Asesor Contratación

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios